

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Diputación Provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Aviso.

Jurado Mixto de Artes Blancas de León.—Bases de trabajo.

Anuncio particular.

### Estado Mayor Central

#### Primera Sección

#### Reclutamiento y Reemplazo

Circular.—Excmo. Sr.. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.602 reclutas de servicio reducido, y los 60.840 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1934, y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por las Ordenes Circulares de 26 y 24 de Septiembre pasado (D. O. núm. 224 y 221), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio redu-

cido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. num. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo, y para completar los efectivos la Caja de la octava división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 300 para Ingenieros y 140 para Aviación; total, 440; a Cuerpos de la sexta división, 1.605 para Infantería, 340 para Caballería y 350 para Artillería; en total, 2.295; y a Cuerpos de la séptima división, 501 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponible para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes, a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.<sup>a</sup> Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.<sup>a</sup> Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir instrucción militar según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.<sup>a</sup> Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

LERROUX

Señor.....

(«Diario Oficial» de 15 Febrero de 1935)

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«He autorizado proyección películas de «Oberland a Nazufia»—Andrajos de la opulencia»—«Sed de renombre», casa Ernesto González.

«Lo que manda el diario»—«Entre bromas y veras», casa Cifesa.

«Aquí hay gato encerrado»—«Dos en uno», casa Carlos Estela.

«La casa Radiofilms»—«Consagración episcopal», casa Cine educativo.

«Los Perritos de Shirléy», casa E Vinals.

«Revista Paramount, número 24», casa Paramount Films.

«Noticiario fox número 8 a B», Volumen 7/0», casa hispano Foxfilm—«Gloria que mata»—«Granero», casa Angel Muzas; suprimiendo una escena en primer plano en que aparecen tres niños haciendo aguas.

«Rey sin corona», casa Freya Films.

«Madrid se divorcia», casa Metro-pol Films.

«Extasis», casa Golgo Films; siempre que se haga constar en carteles y programas, anunciando la misma, el ambiente de escabrosidad en que se desarrolla y sean suprimida las escenas siguientes: Cuando la protagonista y un Ingeniero, se acuestan en un divan, hasta que salen juntos de casa. Una escena de una yegua y un caballo y otra en que se fecundan las flores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de las Empresas cinematográficas.

León, 22 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

° °

El Ilmo. Sr. Director general de Administración dice a este Gobierno lo que sigue.

«Por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con fecha 26 de Enero último, se dice a este de La Gobernación lo que sigue: La *Gaceta de Madrid* del 23 del corriente, publica una Orden de este Ministerio fecha 18 del citado mes, por la que se aclara el capítulo X del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en la industria, en el sentido de que los boletines estadísticos de los Accidentes de Trabajo ocurridos a obreros que presten sus servicios en centros, estableci-

mientos o servicios dependientes del Estado, de las Diputaciones o Municipios, serán enviados a los Delegados provinciales del Trabajo en la forma y plazo que determina el artículo 198 del citado Reglamento. Como esto supone una modificación de las normas que se seguían hasta el momento presente, ruego encarecidamente a V. I. dé las órdenes oportunas para que esta disposición sea comunicada a todos los Jefes de las dependencias, establecimientos, servicios, obras o explotaciones dependientes de este Ministerio y a la vez disponga el más exacto cumplimiento de la misma para lograr la mayor perfección en la estadística de Accidentes del Trabajo que elabora este Ministerio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

León, 23 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

## Diputación provincial de León

### COMISIÓN GESTORA

#### ANUNCIO

En el anuncio publicado en este periódico oficial en 16 del corriente referente a las obras de subasta para la terminación del camino vecinal de Noceda a Bemibre se señalaba para dicho acto el día 5 de Marzo próximo, fecha que se traslada al 7 del mismo mes por ser festivo el anteriormente señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 21 de Febrero de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

## Distrito Forestal de León

#### AVISO

Relación de los opositores al Cuerpo de Guardería Forestal que no habiendo unido a la instancia el recibo de 25 pesetas por derechos de exámen, quedarán excluidos de la lista si no lo presentan en esta Jefatura antes del 1.º de Marzo próximo.

pudiendo completar la documentación que se cita hasta el día 15 del expresado mes de Marzo:

*Número de orden y documentos que faltan*

33. Manuel González Barredo: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y Médico.

44. Rogelio Iglesias Alonso: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas, de Médico, y 3 fotografías tamaño carnet.

46. Cayetano Hernández Crespo: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas, Médico y un timbre móvil de 0,25.

47. Herminio Ferrero Miguélez: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y Médico.

52. Manuel Brasa Miranda: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y Médico.

53. Manuel de la Torre Martínez: recibo de 25 pesetas y certificado Médico.

64. Macario Melón Robles: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas, de buena conducta y cédula personal.

84. Epifanio Morán del Río: recibo de 25 pesetas, certificado Médico, de trabajos agrícolas y una póliza de 3 pesetas.

85. Luis Ferreras Alonso: recibo de 25 pesetas, V.º B.º del Alcalde en certificado de trabajos y reintegrar los documentos presentados y certificado Médico.

93. Felipe Pastor Vivas: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y Médico.

94. Policarpo Rebordinos Caberra: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y Médico.

96. Miguel Cobos Cobos: recibo de 25 pesetas y una póliza de 3 pesetas.

97. Modesto Monje Ramos: recibo de 25 pesetas, certificado Médico y de trabajos agrícolas.

98. Tomás García Rodríguez: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas, Médico, documento militar y tres fotografías.

100. Secundino García Viejo: recibo de 25 pesetas, certificado de penales, de Médico, de buena conducta, de trabajos agrícolas, de nacimiento, cédula personal, 3 fotografías y documento militar.

101. Santos Monje Astorga: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y Médico.

115. Pedro Abraila Pérez: recibo de 25 pesetas, certificado Médico, de trabajos agrícolas y 3 fotografías.

116. Emiliano Miguélez Gallego: recibo de 25 pesetas.

125. Eusebio de Celis Pérez, recibo de 25 pesetas, 3 fotografías, cédula personal y certificado de penales.

126. Florencio Paniagua: recibo de 25 pesetas, 3 fotografías, cédula, partida de nacimiento, certificado de trabajos agrícolas, de Médico, de penales y documento militar.

128. Luis Mansilla Fernández: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y de Médico.

314. Eugenio García Pérez: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas, de penales y de Médico.

315. Manuel García Cabero: recibo de 25 pesetas, certificado Médico y de trabajos agrícolas.

316. Fermín González Vargas: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y una póliza de 1,50 pesetas.

323. Rogelio de la Fuente González: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas, de penales, de Médico y de buena conducta.

324. Lorenzo Alonso Pérez: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas, de Médico, de penales y documento militar.

326. Guillermo Puente García: recibo de 25 pesetas, cédula, 3 fotografías, certificado Médico y un timbre móvil de 0,25 pesetas.

329. Manuel López Cuesta: recibo de 25 pesetas, cédula, 3 fotografías, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, de trabajos agrícolas, de penales, de Médico y documento militar.

344. Aniceto Ferreras Campo: recibo de 25 pesetas, 3 fotografías, cédula, partida de nacimiento, certificado buena conducta, de trabajos agrícolas, de Médico, de penales y documento militar.

347. Baldomero Cela Jiménez: recibo de 25 pesetas, certificado Médico y de trabajos agrícolas.

349. Francisco Torres Puente: recibo de 25 pesetas, cédula, 3 fotografías, certificado de buena conducta, de trabajos agrícolas, de Médico y documento militar.

350. Julián Fernández Rodríguez: recibo de 25 pesetas, documento militar y certificado Médico.

422. Patricio Perandones: cédula,

3 fotografías, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, de trabajos agrícolas, de Médico, de penales, documento militar y recibo de 25 pesetas.

424. Venerando Acevedo González: recibo de 25 pesetas, certificado Médico, de trabajos agrícolas y un timbre móvil de 0,25 pesetas.

425. Victorino Cabo Voces: recibo de 25 pesetas, 3 fotografías, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, de trabajos agrícolas, de Médico y de penales.

433. Ramiro Olano García: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y 3 fotografías.

434. Julio Valderrey Marcos: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y de Médico.

435. Heliodoro Villasol Marcos: recibo de 25 pesetas, certificado de trabajos agrícolas y de Médico.

437. José Argiboy Diéguez: recibo de 25 pesetas.

441. Graciano Blanco Camadevilla: recibo de 25 pesetas, certificado Médico y de trabajos agrícolas.

442. Antonio González: cédula, 3 fotografías, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, de trabajos agrícolas, de penales, de Médico y recibo de 25 pesetas.

León, 21 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

## JURADO MIXTO de Artes Blancas de León

### BASES

DEL JURADO MIXTO DE ARTES BLANCAS (Sección de Panaderías) APROBADAS EN SESIÓN DE 28 DE ABRIL DE 1934 Y RECTIFICADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN EL 28 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO

#### Base primera

Los contratos de trabajo que se celebren entre obreros panaderos y sus patronos, comprendidos en la demarcación territorial de este Jurado mixto, se acomodarán obligatoriamente a estas Bases y serán nulos en cuanto no reunan las condiciones mínimas en las mismas establecidas.

#### Base 2.<sup>a</sup>

La capacidad de los contratantes estará regulada por los artículos 15 y

17 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Base 3.<sup>a</sup>

Los Contratos actualmente en vigor se considerarán de duración indefinida y serán modificados en cuanto contrarién a las presentes Bases y, por tanto, no habrá lugar a suspensión ni a despido sin la concurrencia de las causas, debidamente probadas, que se determinan en la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 4.<sup>a</sup>

Necesariamente ha de hacerse constar por escrito los contratos de trabajos colectivos y aquellos individuales en los que se estipule una retribución anual superior a 3.000 pesetas.

Base 5.<sup>a</sup>

La jornada de trabajo será la legal de 8 horas y 48 semanales, debiendo pagarse las horas extraordinarias a razón de lo que corresponda a cada obrero por hora de trabajo, según su jornal, más el aumento del 25 por por 100 las dos primeras y el 45 por 100 las restantes.

Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de jornada máxima de trabajo.

Base 6.<sup>a</sup>

La hora de entrada al trabajo será la de las cuatro de la mañana, no pudiendo patronos ni obreros trabajar en las fábricas de este gremio en el intervalo de las nueve de la noche a la hora de comenzar el trabajo.

Cualquier infracción que se cometa, será denunciada al Jurado mixto que procederá con arreglo a la Ley.

Base 7.<sup>a</sup>

Los jornales mínimos que habrán de regir dentro de la capital y provincia, serán por categorías los siguientes.

	LEÓN — capital	LEÓN — provincia
Horneros. . . . .	9,75	8,75
Amasadores. . . . .	8,25	7,25
Oficiales de mesa. . . . .	7,00	6,00
Pinches. . . . .	4,25	3,25

Están incluidos en la categoría de horneros los maestros encargados de la cocción de bollos y pan mixto.

Se considerarán comprendidos en la denominación de amasadores los que se dediquen a la fabricación de pan familiar, mixto y bollería.

Serán considerados como oficiales

de mesa los ayudantes de las categorías anteriores y sus trabajos los efectuarán exclusivamente dentro del obrador o en servicios especiales que ordene el patrono.

Y, finalmente, se considerarán pinches los que se dediquen a la repartición de pan y trabajos en la panadería.

Estos pinches empezarán a disfrutar el jornal que se les señala, cuando lleven seis meses de aprendizaje en la misma panadería.

Base 8.<sup>a</sup>

Los repartidores que trabajen a comisión, percibirán los jornales que en la actualidad ganen, siempre que éstos no sean inferiores a 35 pesetas semanales.

Los repartidores que no estén a comisión, percibirán el jornal estipulado para los oficiales de mesa.

Base 9.<sup>a</sup>

INTERNOS

Percibirán un jornal convencional hasta que no pasen a la categoría de pinches, siempre que los trabajos que realice no sean de los comprendidos en cualquiera de las categorías señaladas en estas Bases.

Cuando el patrono comprendiere que fuese útil para desempeñar trabajos de categoría mayor, cuya realización se le ordenará y en todo caso, cuando el trabajador efectúe trabajos de categoría superior durante los veinte días, se le abonará un jornal mínimo de 70 pesetas mensuales además de la munutención.

Los internos en la provincia ganarán un jornal de 60 pesetas mensuales.

Base 10.<sup>a</sup>

Los representantes de los obreros designados por éstos en cada fábrica, serán respetados y tendrán por misión la de representar a aquéllos en sus relaciones con el patrono en el régimen interno del trabajo en la fábrica.

Base 11.<sup>a</sup>

Además de las causas justificadas de ausencia del obrero a que se contrae el artículo 90 de la ley de Contrato de Trabajo, el patrono vendrá obligado a respetar la plaza que aquél ocupare, durante un período de seis meses, transcurrido los cuales sin que el obrero se reintegre a su puesto, el patrono quedará en libertad de ocupar la vacante definitivamente por otro obrero del ramo, residente en la capital.

Base 12.<sup>a</sup>

Los patronos panaderos abonarán a los obreros que trabajen a sus órdenes, en caso de enfermedad de éstos y durante sesenta días, la mitad del sueldo que disfrutaren.

El obrero quedará obligado a poner en conocimiento del patrono en un plazo de seis horas, antes de la fijada para la entrada en el trabajo, la circunstancia de enfermedad que motiva su ausencia.

Base 13.<sup>a</sup>

El patrono tendrá derecho a enviar a un médico de su elección que reconozca al obrero y compruebe y rectifique la enfermedad alegada, si ella le impide o no trabajar.

En caso patente de simulación de enfermedad, será considerado como justa causa de despido, sin derecho a indemnización ni a subsidio por los días que faltare al trabajo.

En caso de disparidad de criterio entre el médico encargado de la asistencia del obrero y el nombrado por el patrono, se dará cuenta por éste al Sr. Presidente del Jurado mixto, que nombrará un tercer médico, cuyo dictamen resolverá la discordia sin ulterior recurso.

Los honorarios de este tercer médico serán de cuenta de la parte cuyo dictamen no fuera aceptado por el Perito en discordia.

Base 14.<sup>a</sup>

Perderán el derecho a subsidio de enfermedad establecido en la Base 12.<sup>a</sup>, aquellos enfermos que se opongan a ser visitados por los médicos de los patronos o el que enviare el Jurado Mixto, o dificultare su misión.

Base 15.<sup>a</sup>

Durante el período de enfermedad del dependiente, su patrono le reservará su puesto y será sustituido por sus compañeros de establecimiento.

Si esta sustitución no fuera posible o entorpeciera el servicio, a juicio del patrono, éste podrá a su costa sustituir al enfermo por un dependiente eventual, sin que tal sustitución varíe el régimen de trabajo y descanso de los dependientes del establecimiento.

Base 16.<sup>a</sup>

Se observará el descanso absoluto sin derecho alguno a jornal por el obrero. Con el fin de atender a las necesidades del vecindario, los sábados

dos podrán trabajar los obreros horas extraordinarias con sujeción a lo que determina el artículo 4.º de la Ley de jornada máxima legal de 1.º de Julio de 1931. En caso de trabajar horas extraordinarias, los obreros percibirán por el exceso de la jornada el doble de lo que se fija en la Base 7.ª, sin derecho a reclamar horas extraordinarias, si las trabajadas de esta clase no sobrepasa el número de cuatro.

#### Base 17.ª

La infracción de una o varias de estas Bases y las discrepancias o dudas sobre su interpretación, serán sometidas a conocimiento del Jurado mixto, con arreglo a lo que determina la vigente legislación social.

#### Base 18.ª

El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador. La parte de salario en especie será pagada como de ordinario o debidamente compensada.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizare para sí, o para otros, trabajos que contraríasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador, extinguen el derecho a vacaciones retribuidas. No así los que puedan imputarse al patrono caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera disfrutar, independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

#### Base 19.ª

Es nulo todo pacto que limite en daño de cualquiera de las partes o ejercicio de los derechos civiles o políticos, así como la renuncia hecha por el trabajador, antes o después de la celebración del contrato, de las indemnizaciones a que tengan derecho por accidentes en el trabajo, perjuicios ocasionados por incumplimiento de contrato o cualesquiera otro beneficio establecido por la Ley.

#### Base 20.ª

Los patronos se comprometen a facilitar a los obreros, por razones de higiene, un cuarto guardarropa dentro de la fábrica y poner en sitio visible, un reloj en marcha.

Queda prohibido fumar durante la elaboración.

#### Base 21.ª

No podrán trabajar en las industrias que comprenden estas Bases, otros obreros que aquellos que figuren en el censo profesional, de la respectiva localidad, de la jurisdicción del Jurado Mixto.

#### Base 22.ª

Todo patrono tendrá derecho a no admitir en el trabajo, al obrero que se presente ébrio, a la hora de empezar, y despedirle en caso de reincidencia.

#### Base 23.ª

Serán admitidos en todas las panaderías los Inspectores patrono u obrero del Jurado Mixto, con el fin de vigilar el cumplimiento de las Bases y acuerdos de este Organismo, procediendo en la forma que determina el Capítulo VIII de la Ley por que se rigen.

#### Base 24.ª

Solo se reconocerán como fiestas el 1.º de Mayo y el 24 de Diciembre.

#### Base 25.ª

Los acuerdos tomados por el Jurado Mixto, obligan a todos los que ejerzan la industria de panadería en la Provincia, pero con justa causa y con autorización de este Jurado, podrán variar las horas de trabajo, ajustándose a lo dispuesto en la Base 6.ª.

#### Base 26.ª

Todo patrono está obligado a poner dentro del obrador y en sitio visible, un horario de entrada y salida al trabajo. Este horario estará en un cuadro con el correspondiente cristal para su conservación.

#### Base 27.ª

El obrero que desempeñe un trabajo superior a su categoría, por lo menos durante veinte días, será remunerado con el sueldo que corresponda a la categoría que desempeña.

#### Base 28.ª

Los obreros tendrán derecho a comer el pan que estimen por conveniente durante las horas de trabajo.

#### Base 29.ª

Cuando un obrero tenga que abandonar el trabajo antes de la hora, por enfermedad justificada, el patrono le abonará el día completo.

#### Base 30.ª

Si el Jurado Mixto dejara de funcionar por cualquier causa, se comprometen patronos y obreros a sustituir su actuación por una Comisión Mixta, elegida por las entidades que en la actualidad representan los Vocales patronos y obreros del mencionado Organismo.

#### Base 31.ª

Para los casos no previstos en estas Bases, se tendrán en cuenta las Leyes generales y en su defecto, los usos y costumbres de cada localidad en la clase y categoría de los servicios y obras respectivas.

#### Base 32.ª

La vigencia de las presentes Bases, de Trabajo será la de dos años, como determina el párrafo último del artículo 25 de la vigente Ley de Jurados Mixtos, contados desde el día siguiente en que estas Bases sean ejecutivas, y durante la misma no podrán ser modificadas por huelgas o locouts, salvo el caso de autorización expresa del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social.

León a 19 de Febrero de 1935.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.—Vº. Bº.: El Presidente, Daniel Provecho.—Rubricado.

## ANUNCIO PARTICULAR

### PRESA CERRAJERA

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, convoco a todas las partícipes del agua del expresado cauce, para que el día 15 del próximo mes de Marzo, a las nueve de la mañana, concurran a Junta general ordinaria, en el domicilio de esta Comunidad, para tratar lo que determina el artículo 51 de los mismos.

Si en el expresado día no tuviese efecto la sesión por falta de mayoría de votos, se celebrará la segunda el día 29 del citado mes, a la misma hora y en el mismo local, y serán válidos que se tomen con número de partícipes.

En el Rey, 25 de Febrero  
Presidente, José Mayo.

N.º 128.—16,00 pts.



# Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año de 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de León

Partido judicial de Ponferrada

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia.	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>ALBARES DE LA RIBERA</b>						
1	Martinez García Aurea	32	32	Torre	Labores	Casada
2	Martinez Fontán Rosalina	45	45	Albares	Idem	Idem
3	Martinez García Asunción	34	34	Santa Cruz	Idem	Idem
4	Martinez Peña Elvira	32	32	Albares	Idem	Idem
5	Martinez Peña Encarnación	37	37	Torre	Idem	Idem
6	Martinez Viloria Ramona	41	41	Santa Cruz	Idem	Idem
<b>BARRIOS DE SALAS (LOS)</b>						
7	Mendaña María	68	68	Villar	Labores	Cabeza
8	Morán Morán Ricarda	56	56	San Cristóbal	Idem	Casada
9	Morán Pérez Francisca	57	57	Idem	Idem	Idem
10	Morán de Prada Antonia	50	50	Compludo	Idem	Idem
11	Muñiz González Teofila	33	8	Idem	Idem	Idem
<b>BEMBIBRE</b>						
12	Marqués Arias Rogelia	30	30	Arlanza	Labores	Casada
13	Martinez Rodríguez Basilisa	54	19	Bembibre	Idem	Idem
14	Matachana Vega Carmen	48	48	Idem	Idem	Idem
15	Mayo Diez Consuelo	36	36	Losada	Idem	Idem
16	Mayoral Gil María	49	49	Bembibre	Idem	Cabeza
17	Méndez Vivas Basilisa	54	54	Idem	Idem	Casada
18	Merayo Ceña Amalia	47	47	Idem	Idem	Idem
19	Merayo Garrote Rosalía	61	61	Idem	Idem	Cabeza
20	Merayo González Luisa	36	36	Idem	Idem	Casada
21	Merayo Robles Carmen	30	30	Idem	Idem	Idem
22	Merayo Salazar Feliciano	52	52	Idem	Idem	Idem
23	Miranda Manuela	52	52	Idem	Idem	Idem
24	Molinero Alvarez Benita	32	32	Idem	Idem	Idem
<b>BENUZA</b>						
25	Méndez Méndez María	30	30	Sigüeya	Labores	Casada
26	Rodríguez Prada Senorina	42	42	Santalavilla	Idem	Idem
<b>BORRENES</b>						
27	Rodríguez Rodríguez Josefa	34	34	Chana	Labores	Casada
<b>CABAÑAS RARAS</b>						
28	Marqués López Irene	31	31	Cabañas Raras	Labores	Casada
29	Márquez López Lucinda	42	42	Barrio de Abajo	Idem	Cabeza
30	Mayo Guerra Angeles	42	42	Santa Ana	Idem	Casada
31	Mayo Guerra Francisca	34	34	Idem	Idem	Idem
32	Mayo Seco Angelina	31	31	Cabañas Raras	Idem	Idem
<b>CARUCEDO</b>						
33	Martinez Gómez Brígida	49	49	Lago	Labores	Cabeza
34	Martinez Gómez Silvina	49	49	Idem	Idem	Casada
35	Merayo Olego Tarsila	34	34	Idem	Idem	Idem

CASTRILLO DE CABRERA						
36	Martínez González Jacinta	41	41	Noceda	Labores	Casada
37	Morán García Eugenia	34	34	Odollo	Idem	Idem
CASTROPODAME						
38	Mansilla Álvarez Feliciano	32	32	Turienzo	Labores	Casada
39	Mansilla González Rogelia	30	30	Castropodame	Idem	Idem
40	Martínez Sánchez Angela	31	31	Idem	Idem	Idem
41	Mauriz Sara	32	32	Villaverde	Idem	Idem
42	Mauriz Velasco María	62	62	Idem	Idem	Idem
43	Merayo Álvarez Ana	64	64	Matachana	Idem	Cabeza
44	Merayo Álvarez Feliciano	49	49	Viloria	Idem	Casada
45	Merayo Prieto Ana	49	49	San Pedro	Idem	Idem
46	Morán Álvarez Jacinta	56	56	Calamocos	Idem	Cabeza
47	Morán Garrote María	44	44	Turienzo	Idem	Idem
CONGOSTO						
48	Rodríguez Fernández Antonina	63	63	San Miguel	Labores	Casada
49	Rodríguez González Gabriela	62	62	Almázcara	Idem	Cabeza
50	Rodríguez Gutiérrez Teresa	33	33	San Miguel	Idem	Casada
51	Rodríguez López Julia	44	44	Congosto	Idem	Idem
52	Rodríguez Temprano Pilar	43	43	San Miguel	Idem	Cabeza
53	Rodríguez Velasco Josefa	30	30	Almázcara	Idem	Casada
CUBILLOS DEL SIL						
54	Maceira Calvo Isabel	30	30	Cubillos	Labores	Casada
55	Marqués Pérez María	30	30	Idem	Idem	Idem
56	Marqués Pestaña María	30	30	Idem	Idem	Idem
ENCINEDO						
57	Rodríguez Vocero María	40	40	Encinedo	Labores	Casada
58	Rodríguez Osorio Luzdivina	37	37	Idem	Idem	Idem
FOLGOSO DE LA RIBERA						
59	Marcos Morán Rufina	32	32	Tremor	Labores	Casada
60	Mata Martínez Julia de la	37	37	Idem	Idem	Idem
61	Mayo Fleire Cándida	32	32	Boeza	Idem	Idem
62	Mayo Jáñez Eufemia	34	34	Folgosos	Idem	Idem
63	Mayo Pardo Concepción	40	35	Idem	Idem	Idem
64	Merayo Díaz Antonia	39	38	La Ribera	Idem	Idem
FRESNEDO						
65	Álvarez María	39	39	Tombrio	Labores	Casada
IGUEÑA						
66	Mateos Osorio Concepción	54	54	Espina	Labores	Casada
67	Rodríguez Rosa	54	54	Quintana	Idem	Idem
MOLINASECA						
68	Marunéz Rodríguez Consuelo	62	62	Molinaseca	Labores	Cabeza
69	Martínez Torres Vicenta	38	17	Paradasolana	Idem	Casada
70	Méndez González Manuela	36	36	Molinaseca	Idem	Cabeza
71	Morán de la Fuente Elvira	42	42	Folgosos	Idem	Idem
NOCEDA						
72	Molinero Álvarez Francisca	36	36	San Justo	Labores	Casada
73	Molinero Losada Eulogia	59	59	Idem	Idem	Cabeza
74	Molinete Álvarez María	42	42	Idem	Idem	Casada
75	Rodríguez Díez Florentina	31	31	Noceda	Idem	Idem
PARAMO DEL SIL						
76	Barreiro Constantina	34	34	Páramo	Labores	Casada
77	Barreiro Emilia	36	36	Sorbeda	Idem	Idem
78	Barreiro Maximina	53	53	Páramo	Idem	Idem
79	Barreiro Álvarez Gabina	38	38	Sorbeda	Idem	Idem
80	Barreiro Fernández Francisca	36	36	Idem	Idem	Idem
81	Mata Penillas Asunción	32	32	Páramo	Idem	Idem
82	Méndez Fernández Purificación	40	40	Idem	Idem	Idem
83	Moreno Álvarez Bibiana	68	68	Idem	Idem	Idem
84	Moreno Álvarez Pilar	40	40	Idem	Idem	Idem
PONFERRADA						
85	Magadán Nieto María	31	31	Ponferrada	Labores	Casada
86	Martínez Durán Josefa	32	32	Idem	Idem	Idem
87	Martínez Losada Gloria	32	32	Bárcena	Idem	Idem
88	Martínez Teijo Socorro	34	34	Ponferrada	Idem	Idem

89	Martinez Tejeda Antolina	54	32	Ponferrada	Labores	Casada
90	Martinez Zapico Amalia	37	27	Idem	Idem	Idem
91	Mas Rivas Teresa	52	16	Idem	Idem	Idem
92	Mascarán Goicoechea Elvira	43	13	Diseminado	Idem	Idem
93	Mata Burón Teresa	57	32	Ponferrada	Industrial	Idem
94	Mata Carbajo Camila de la	40	40	Idem	Labores	Idem
95	Matachana Fraile Angela	37	37	Idem	Idem	Idem
96	Matias Rodriguez Carmen	32	32	Idem	Idem	Idem
97	Méndez Barba Isabel	64	64	Dehesas	Idem	Idem
98	Méndez Durán Manuela	60	60	Columbrianos	Idem	Idem
99	Méndez Rodríguez Raimunda	43	9	Ponferrada	Idem	Idem
100	Mendizábal Garay Silvia	49	16	Idem	Idem	Idem
101	Menéndez Novo Francisca	57	29	Idem	Idem	Idem
102	Menéndez Novo Josefa	54	54	Idem	Idem	Idem
103	Menéndez Novo Manuela	59	59	Idem	Idem	Idem
104	Merayo Antonia	54	54	Toral	Idem	Cabeza
105	Merayo Antonia	56	56	Idem	Idem	Casada
106	Merayo Antonia	34	34	Idem	Idem	Idem
107	Merayo Candelas	37	37	Idem	Idem	Idem
108	Merayo Cecilia	56	56	Idem	Idem	Idem
109	Merayo Consuelo	39	39	Idem	Idem	Idem
110	Merayo Dolores	49	49	Idem	Idem	Idem
111	Merayo Filomena	50	50	Idem	Idem	Idem
112	Merayo Josefa	35	35	Idem	Idem	Idem
113	Merayo Josefa	43	43	Idem	Idem	Idem
114	Merayo Josefa	48	38	Idem	Idem	Idem
115	Merayo María	48	48	Idem	Idem	Idem
116	Merayo María	53	53	Idem	Idem	Idem
117	Merayo María	60	60	Idem	Idem	Cabeza
118	Merayo Matilde	50	50	Idem	Idem	Casada
119	Merayo Maximina	57	57	Idem	Idem	Idem
120	Merayo Petra	53	53	Idem	Idem	Idem
121	Merayo Ramona	55	55	Idem	Idem	Idem
122	Merayo Rogelia	60	60	Idem	Idem	Idem
123	Merayo Teresa	42	42	Idem	Idem	Idem
124	Merayo Teresa	57	57	Idem	Idem	Idem
125	Merayo Vicenta	42	42	Idem	Idem	Idem
126	Merayo Vicenta	63	63	Idem	Idem	Idem
127	Merayo Victorina	41	41	Idem	Idem	Idem
128	Merayo Carrera Antonia	55	55	Dehesas	Idem	Idem
129	Merayo Carrera Josefa	43	43	Rimor	Idem	Idem
130	Merayo González Josefa	38	38	Dehesas	Idem	Idem
<b>PRIARANZA DEL BIERZO</b>						
131	Merayo Carrera Vicenta	31	31	Villalibre	Labores	Casada
132	Merayo Merayo Vicenta	64	64	Priaranza	Idem	Idem
133	Merayo Prada Concepción	38	38	Idem	Idem	Idem
134	Merayo Prada Encarnación	51	51	Idem	Idem	Idem
<b>PUENTE DE DOMINGO FLOREZ</b>						
135	Mariñas García Graciana	67	67	Puente	Labores	Cabeza
136	Martínez Andrade Ubaldina	52	52	Salas	Idem	Casada
<b>SAN ESTEBAN DE VALDUEZA</b>						
137	Mata Carbajo Casimira de la	53	53	San Esteban	Labores	Casada
138	Morán López Encarnación	36	36	Valdefrancos	Idem	Idem
139	Morán Martínez Valentina	38	38	Idem	Idem	Idem
140	Morán Martínez Victorina	32	32	San Clemente	Idem	Idem
<b>TORENO</b>						
141	Abella Rosalia	36	36	San Pedro	Labores	Casada
142	Alonso Elvira	46	46	Idem	Idem	Idem
143	Buitrón Gómez Florinda	41	41	Toreno	Idem	Idem
144	Buitrón Gómez Virginia	59	59	Idem	Idem	Idem
145	Buitrón Velasco Josefa	41	41	Idem	Idem	Idem
146	Buitrón Velasco María	54	54	Idem	Idem	Idem
147	Buitrón Vuelta Genoveva	58	58	Idem	Idem	Cabeza
148	Buitrón Vuelta Vicenta	45	45	Idem	Idem	Casada
149	López Blanco Beatriz	41	41	Librán	Idem	Idem
150	López García Amparo	49	49	Toreno	Idem	Idem

León, 5 de Diciembre de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.